



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.013

"DEPARIS, JORGE OSCAR S/
QUEJA EN CAUSA N° 88.859
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA V".

La Plata, 5 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.013-Q, caratulada:
"Deparis, Jorge Oscar s/ Queja en causa n° 88.859 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V"

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta el Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 7 de junio de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial contra el decisorio de dicho órgano que -desestimando la vía homónima- confirmó el fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen ratificatorio de la denegatoria de eximición de prisión requerida a favor de Jorge Oscar Deparis (v. fs. 46/49).

II. En oposición el defensor oficial ante la instancia de mención, doctor Daniel Aníbal Sureda, interpuso queja (v. fs. 54/59 vta.).

III. La queja deviene inoficiosa.

Previo a verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la vía de hecho intentada, esta Corte solicitó la certificación de la situación procesal del encartado -v. fs. 60/62-. En respuesta, el Juzgado de Garantías n° 3 de Trenque Lauquen remitió las actuaciones que obran glosadas a fs. 63/79, de las cuales

///

se desprende que el 1 de febrero de 2019 dictó sentencia por la cual si bien absolvió al nombrado en causas n° 5211 (IPP 6476-17) y 5210 (IPP 6463-17), lo condenó por la autoría penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio y lesiones leves en causa n° 5211 (IPP 6476-17), amenazas simples en causa n° 5212 (IPP 6524-17) y lesiones leves en causa n° 5209 (IPP 7920-17) a la pena de diez meses de prisión de efectivo cumplimiento, declarando al nombrado reincidente por tercera vez. Asimismo que el 28 de febrero de 2019 se efectuó el cómputo de pena, del cual se desprende que la pena venció el 5 de mayo de 2019 (v. específicamente fs. 78).

En consecuencia, carece de virtualidad el abordaje del presente medio revisor, lo que así se declara (conf. causas P. 123.688, resol. de 23-V-2017; P. 121.719, resol. de 4-VII-2018 y P. 132.042, resol. de 17-IV-2019)).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento de la queja en virtud de las actuaciones glosadas a fs. 63/79.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.013

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°688